

CHILE

**Preocupaciones clave en
materia de Derechos Humanos**

*Amnistía Internacional
Información para el Examen
Periódico Universal de la ONU,
Enero – Febrero 2014*

**AMNESTY
INTERNATIONAL**



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
SEGUIMIENTO AL EXAMEN ANTERIOR	3
Discriminación	3
Delitos cometidos en el pasado	3
Derechos de los pueblos indígenas	3
Uso de la fuerza	4
Tribunales militares	4
Instituciones Nacionales de Derechos Humanos	4
Derechos sexuales y reproductivos	4
EL MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL EN CHILE	4
Impunidad por violaciones de derechos humanos	4
Discriminación	5
Pueblos indígenas	5
Derechos de las mujeres, incluidos los derechos sexuales y reproductivos	6
Protestas públicas	6
Instituciones Nacionales de Derechos Humanos	6
PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL TERRENO	7
Impunidad por violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado	7
Derechos de las mujeres, incluidos los derechos sexuales y reproductivos	7
Protesta pública	7
RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN DIRIGIDAS AL ESTADO EXAMINADO	9
NOTAS	11
ANEXOS	16

INTRODUCCIÓN

En la información que aquí se presenta, preparada para el Examen Periódico Universal sobre Chile, que tendrá lugar en enero-febrero de 2014, Amnistía Internacional toma nota de que, aunque Chile ha aceptado algunas de las recomendaciones que recibió durante su anterior examen, realizado en 2009, algunas de ellas sólo se han implementado parcialmente.

Amnistía Internacional lamenta profundamente que el Congreso de Chile haya rechazado todas las iniciativas para despenalizar el aborto terapéutico, así como su rechazo de todas las recomendaciones relativas al aborto presentadas en el anterior período de sesiones del Examen Periódico Universal.

La organización también plantea motivos de inquietud en materia de discriminación, instituciones nacionales de derechos humanos, derechos sexuales y reproductivos, impunidad para las violaciones de los derechos humanos, derechos de los pueblos indígenas y sobre las protestas públicas.

SEGUIMIENTO AL EXAMEN ANTERIOR

Durante su anterior examen, realizado en 2009, Chile aceptó 71 de las 77 recomendaciones que recibió¹. Amnistía Internacional considera, sin embargo, que algunas de ellas sólo se han implementado parcialmente.

DISCRIMINACIÓN

Chile aceptó la recomendación de eliminar la discriminación de mujeres y pueblos indígenas y la discriminación por motivos de orientación sexual². A pesar del avance positivo que supone la promulgación en 2012 de la Ley N° 20.609, que “Establece Medidas contra la Discriminación”, su aplicación aún no es completa³.

DELITOS COMETIDOS EN EL PASADO

Chile también apoyó las recomendaciones relativas a modificar la Ley de Amnistía⁴, tomar medidas para erradicar la tortura⁵ y ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁶ y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁷. Amnistía Internacional considera que, a pesar de que se han realizado algunos avances, aún no se ha logrado que las víctimas de delitos cometidos en el pasado consigan la verdad, la justicia y la reparación. Una comisión encargada de investigar casos de tortura y encarcelamiento trabajó de 2010 a 2011 e identificó varios casos nuevos en su informe final, pero fue criticada en cuanto a su plazo y a sus procedimientos. Chile ha ratificado ya el Estatuto de Roma y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y ha reconocido la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada, pero aún debe incorporar estas normas a sus leyes nacionales. Para Amnistía Internacional es también motivo de preocupación que aún continúe en vigor el Decreto Ley 2191 de 1978 –en virtud del cual se otorga la amnistía por delitos cometidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978–, y que la definición de tortura en la legislación nacional no se ajuste a la que figura en la Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes⁸.

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

A pesar de aceptar las recomendaciones relativas a los derechos de los pueblos indígenas, en particular su derecho a ser consultados para que den su consentimiento libre, previo e informado en lo referente a leyes o acontecimientos económicos que afecten a sus tierras, estas recomendaciones

no se han aplicado⁹. Los intentos efectuados por varios gobiernos para hacer realidad estos derechos han sido inútiles.

Chile aceptó también las recomendaciones relativas a velar por que la Ley sobre Conductas Terroristas no se utilice para menoscabar los derechos de los pueblos indígenas¹⁰. Sin embargo, a Amnistía Internacional le preocupa que esta ley siga aplicándose. Aunque su alcance se redujo en 2010¹¹ y en 2011 se excluyó a los menores de su aplicación¹², su contenido continúa siendo motivo de preocupación¹³.

USO DE LA FUERZA

Chile aceptó las recomendaciones relativas a reforzar la rendición de cuentas por las violaciones de derechos humanos a manos de la policía¹⁴. A Amnistía Internacional le preocupa que la policía continúe haciendo un uso excesivo de la fuerza en el contexto de manifestaciones y protestas, y que estos incidentes no hayan sido plenamente investigados.

TRIBUNALES MILITARES

Chile aceptó las recomendaciones relativas a poner fin a la jurisdicción de los tribunales militares sobre los civiles¹⁵. Amnistía Internacional acoge con satisfacción la reforma del Código Militar realizada en 2010, tras la cual los civiles no caen bajo la jurisdicción militar cuando se les acusa de delitos contra el ejército o la policía¹⁶. Sin embargo, las violaciones de derechos humanos cometidas por personal de seguridad pública siguen viéndose en tribunales militares, lo cual, en opinión de Amnistía Internacional, no garantiza la imparcialidad ni la independencia¹⁷.

INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Amnistía Internacional acoge con satisfacción la creación del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), como recomendaba el examen¹⁸. Sin embargo, Chile no cuenta con una Defensoría de las Personas (Defensor del Pueblo) y el gobierno aún no ha elaborado un plan de acción nacional de derechos humanos, como pedían varios Estados¹⁹ y se incluía también entre los compromisos voluntarios de Chile²⁰.

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Amnistía Internacional lamenta profundamente que Chile haya rechazado todas las recomendaciones relativas al aborto²¹ e insta al gobierno a aplicar plenamente la legislación que garantiza los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, como recomienda el examen y apoya Chile²².

EL MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL EN CHILE

IMPUNIDAD POR VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

Para Amnistía Internacional es motivo de preocupación que el Decreto Ley 2191 de 1978, también conocido como “Ley de Amnistía”, siga en vigor²³. En 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos falló que esta ley es incompatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos²⁴. Aunque la Ley de Amnistía no se ha aplicado en casos recientes, aún podría ser utilizada para absolver a miembros de las fuerzas armadas acusados de violaciones de derechos humanos sistemáticas y generalizadas.

Los intentos de modificar los plazos de prescripción establecidos en el Código Penal no han tenido éxito²⁵, y Chile aún no se ha adherido a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, que aún está pendiente de aprobación en el Congreso²⁶. El actual gobierno ha propuesto al Congreso la adhesión al tratado con una reserva en la

que se indique que sólo se aplicaría a delitos cometidos tras la ratificación²⁷. A Amnistía Internacional le preocupa que tal reserva vaya en menoscabo del propósito de la Convención.

La reforma exigida de los tribunales militares aún no se ha completado. A pesar de haberse presentado varios proyectos de ley en el Congreso²⁸, éstos aún no se han debatido, y los delitos cometidos por miembros de la policía o el ejército contra civiles todavía son juzgados por tribunales militares. Esto supone también un motivo de preocupación en relación con las denuncias de uso excesivo de la fuerza por la policía en el contexto de las recientes protestas, que, hasta la reforma, se juzgarán en tribunales militares, lo cual plantea motivos de preocupación sobre la falta de independencia e imparcialidad, que a su vez puede generar impunidad por las violaciones de derechos humanos²⁹.

El Programa de Derechos Humanos existente en el Ministerio del Interior sigue proporcionando ayuda legal y social a las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado. Sin embargo, las reparaciones se limitan a casos de víctimas calificadas por las comisiones de la verdad³⁰ como personas detenidas desaparecidas y ejecutadas políticas³¹.

La Comisión Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura (“Comisión Valech II”), que realizó su trabajo desde febrero de 2010 hasta agosto de 2011, confirmó cinco casos más de detenidos desaparecidos, 25 de ejecutados políticos y 9.795 casos de tortura cometidos entre 1973 y 1990³². Se criticó a la Comisión por falta de transparencia en los criterios empleados para incluir casos en su informe y por su carácter provisional, pues tenía un plazo para completar su trabajo.

DISCRIMINACIÓN

Amnistía Internacional expresa su satisfacción por la aprobación en 2012 de la ley que “Establece Medidas contra la Discriminación”³³, pero a la organización le preocupa que no exista un plan claro para la aplicación de medidas preventivas, incluidas medidas de acción afirmativa³⁴.

Según la ley chilena, las normas que rigen el matrimonio civil no son de aplicación para todas las parejas, por ejemplo para las parejas del mismo sexo. El proyecto de ley que se debate actualmente en el Congreso no resolverá esto, pues establece la unión civil –diferente al matrimonio– para tales parejas³⁵.

En el caso de los migrantes, la actual legislación regula aspectos formales, como los requisitos de entrada, los visados y la deportación, pero no garantiza otros derechos humanos. Actualmente se debate en el Congreso un proyecto de ley encaminado a mejorar la normativa sobre migración³⁶.

PUEBLOS INDÍGENAS

Tras ratificar en 2008 el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio 169 de la OIT) y apoyar en 2007 la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Chile ha sido incoherente en su aplicación del derecho de los pueblos indígenas a ser consultados y a dar su consentimiento libre, previo e informado sobre las leyes o proyectos de inversión que les afectan. La OIT, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) y las comunidades indígenas han criticado el Decreto 124 de 2009³⁷, que regula la consulta con pueblos indígenas, en lo que respecta a procesos significativos de toma de decisiones³⁸. El Decreto aún sigue en vigor, pero no se aplica en la práctica.

En la actualidad, el gobierno dirige una “mesa de consenso” cuyo objetivo es generar una nueva normativa de consulta indígena³⁹. El relator especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas ha expresado su preocupación por el proyecto, especialmente por carecer éste de un enfoque basado en los derechos⁴⁰. Además, el proyecto de reglamento del sistema de evaluación de

impacto ambiental, aún en estudio, no ha sido sometido a consulta con los pueblos indígenas⁴¹.

Los pueblos indígenas han exigido ser consultados en relación con varios proyectos de desarrollo, como el del aeropuerto de Quepe y el del tendido eléctrico (Melinco-Freire) en la región mapuche, aunque hasta ahora sin resultado⁴². Respecto al proyecto del aeropuerto de Quepe, la Corte Suprema rechazó la petición de consulta de la comunidad indígena alegando que el Convenio 169 de la OIT no estaba en vigor cuando se aprobó la construcción del aeródromo⁴³, y en el caso del tendido eléctrico, la Corte Suprema rechazó la decisión de la Corte de Apelaciones de que se diera cumplimiento al deber de consulta a las comunidades, afirmando que los terrenos afectados “no ha[bía]n sido calificados como indígenas”⁴⁴.

DERECHOS DE LAS MUJERES , INCLUIDOS LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Chile aún no ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴⁵, a pesar de haber puesto de manifiesto su compromiso con los derechos de las mujeres, incluso en la presentación de su candidatura para la elección como miembro del Consejo de Derechos Humanos, en mayo de 2011⁴⁶.

Amnistía Internacional acoge con satisfacción la Ley 20.418 de 2010 sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad⁴⁷. Sin embargo, a la organización le preocupa el hecho de que el aborto siga estando penalizado sin excepciones en el Código Penal, lo cual obliga a la mujer a seguir con el embarazo incluso en situaciones en las que hacerlo puede constituir trato cruel, inhumano o degradante⁴⁸.

El Congreso rechazó en 2012 iniciativas para despenalizar el aborto terapéutico⁴⁹. En 2013 se presentó al Congreso un nuevo proyecto de ley que aún no se ha debatido y que despenalizaría el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación o incesto o ponga en peligro la vida o la salud de la mujer, y cuando el feto no sea viable⁵⁰.

PROTESTAS PÚBLICAS

En octubre de 2011, el gobierno presentó al Congreso un proyecto de ley que fortalece el resguardo del orden público⁵¹. De aprobarse, tanto el proyecto inicial como las posteriores enmiendas introducidas por el gobierno el 9 de abril de 2013 socavarían gravemente las disposiciones contenidas en los tratados de derechos humanos, al criminalizar conductas protegidas por el derecho a la libertad de expresión y reunión⁵².

INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

El Instituto Nacional de Derechos Humanos sólo puede emprender acciones judiciales en relación con casos concretos definidos por ley⁵³. En 2008 se presentó al Congreso un proyecto de ley para la creación de una Defensoría de las Personas independiente, pero su debate permanece en punto muerto desde marzo de 2010⁵⁴.

Actualmente está en el Congreso un proyecto de ley de creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos, encuadrada en el Ministerio de Justicia⁵⁵. Este proyecto establecería también la obligación de crear un Plan Nacional de Derechos Humanos. Sin embargo, el alcance de este Plan Nacional de Derechos Humanos no está claro, como tampoco lo está la forma en que se elaboraría y si contaría con la participación de la sociedad civil.

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL TERRENO

IMPUNIDAD POR VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS COMETIDAS EN EL PASADO

Amnistía Internacional reconoce los avances efectuados para abordar el legado de violaciones graves y generalizadas perpetradas en Chile entre 1973 y 1990. Durante ese período, más de 3.000 personas fueron sometidas a desaparición o ejecución extrajudicial, y unas 38.000 fueron víctimas de tortura y encarceladas por motivos políticos. El número de casos de violaciones de derechos humanos del pasado investigadas por los tribunales alcanzó el máximo tras la presentación de 726 nuevas querrelas por una fiscal en enero de 2012, que se unían a las más de 1000 presentadas durante años por familiares de personas sometidas a desaparición o ejecución.

Todavía son necesarios esfuerzos para terminar con la impunidad de los delitos de derecho internacional, y el número de personas condenadas por violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado que están actualmente en la cárcel es muy pequeño⁵⁶. Las interpretaciones de las disposiciones en materia de prescripción permiten imponer condenas reducidas o penas alternativas que no implican privación de libertad, lo cual plantea la preocupación de que los castigos no son proporcionales a la gravedad de los delitos cometidos. Según datos del Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior⁵⁷, entre 2000 y febrero de 2012 se acusó o se condenó a 799 ex miembros de las fuerzas de seguridad por violaciones de derechos humanos, y se impuso sentencia firme a 250 de ellos.

DERECHOS DE LAS MUJERES, INCLUIDOS LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

La Ley 20.418 establece los derechos a la información y al acceso a la anticoncepción, aunque su aplicación no ha sido coherente. La anticoncepción de emergencia, que con arreglo a la ley debe proporcionarse gratuitamente, no se facilita en muchos centros de salud por razones entre las que figuran las creencias morales y religiosas del personal médico o de las autoridades, la escasez de existencias o la falta de conocimientos sobre los procedimientos que indican cómo y cuándo proporcionarla. Al parecer, aproximadamente en el 20 por ciento de los municipios no se facilita anticoncepción de emergencia o no hay historial que indique que se ha proporcionado⁵⁸. En los municipios en que se facilita, el criterio para proporcionarla no es coherente, lo cual significa que es posible que algunas mujeres no la reciban⁵⁹. La normativa administrativa de aplicación de la Ley N° 20.418 no se emitió hasta 2013⁶⁰, y sus efectos aún están por ver.

PROTESTA PÚBLICA

En diferentes partes de Chile ha habido manifestaciones desde 2011. Aunque algunas fueron violentas y por tanto requirieron la intervención policial, a Amnistía Internacional le preocupa la desproporción de la respuesta de la policía. Ha habido denuncias de uso excesivo de la fuerza, con palizas, uso de gas lacrimógeno, armas para disparar bolas de pintura y cañones de agua, malos tratos bajo custodia y violencia de género contra las mujeres y las niñas que participaban en las protestas⁶¹. Han sido frecuentes los informes de arrestos en masa, que han tenido como consecuencia detenciones ilegítimas. La policía también ha agredido a observadores de derechos humanos y trabajadores de los medios de comunicación⁶².

Durante los últimos dos años, Amnistía Internacional ha recibido informes de violencia policial en las comunidades mapuche al menos una vez al mes⁶³. Algunas de estas comunidades se ven sometidas habitualmente a redadas policiales en el curso de investigaciones judiciales, unas redadas que suelen ser violentas y afectan a toda la comunidad.

A Amnistía Internacional le preocupa que no se investiguen adecuadamente tales abusos de la policía y que aún no se haya hecho justicia en casos en los que han muerto personas que protestaban⁶⁴.

La policía se ha negado a hacer públicos los protocolos que rigen el control del orden público⁶⁵. Además, el gobierno sostiene que no tiene facultades para poner fin a la violencia policial, porque sólo es responsable de los aspectos administrativos de la policía⁶⁶.

RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN DIRIGIDAS AL ESTADO EXAMINADO

Amnistía Internacional insta al gobierno de Chile a:

Instituciones nacionales de Derechos Humanos

- garantizar la creación de una Defensoría de las Personas (Defensor del Pueblo) con arreglo a los Principios de París, revisando el proyecto de ley sobre esta cuestión que actualmente está en el Congreso;
- dar prioridad al proceso de elaboración de un plan de acción nacional de derechos humanos a través de un amplio proceso de consulta con la sociedad civil.

Impunidad por violaciones de Derechos Humanos

- revocar la Ley de Amnistía de 1978 (Decreto Ley 2191) y el resto de las medidas que permiten la impunidad;
- revocar toda disposición sobre prescriptibilidad de los delitos de derecho internacional y las demandas civiles por estos delitos, no importa cuál sea la fecha en que fueron cometidos;
- garantizar el pleno acceso a reparaciones a las víctimas de delitos contra el derecho internacional de los derechos humanos;
- adherirse a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad sin reservas ni declaraciones que equivalgan a reservas;
- promulgar leyes que incorporen la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas en la legislación nacional, así como la obligación de cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional;
- tipificar el delito de tortura en la legislación nacional, de acuerdo con la Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- garantizar que todos los delitos comunes o los delitos de derecho internacional presuntamente cometidos por personal de la policía o del ejército se juzgan en tribunales civiles.

Discrimination

- elaborar un plan de aplicación con arreglo a la obligación del Estado de evitar la discriminación en virtud de la Ley que Establece Medidas contra la Discriminación, incluidas medidas de acción afirmativa cuando sea necesario;
- garantizar que las leyes que regulan las relaciones familiares, incluidas las uniones y el matrimonio civil, son de aplicación para todos los ciudadanos, incluidas las parejas del mismo sexo;
- garantizar que las leyes sobre la migración reconocen los derechos humanos, incluido el derecho a tener una identidad y documentación que la acredite, a la circulación, al trabajo y a la seguridad social, a la nacionalidad, a la reagrupación familiar, a la educación, a la salud y a la vivienda.

Pueblos indígenas

- aplicar adecuadamente el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados para conseguir su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles;
- tomar medidas concretas para facilitar la participación real de los pueblos indígenas en decisiones que les afectan y garantizar que pueden expresar sus opiniones libremente y sin temor a sufrir represalias ni violencia.

Derechos de las mujeres, incluyendo Derechos sexuales y reproductivos

- ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- garantizar que en Chile se respetan y protegen los derechos sexuales y reproductivos, incluido el acceso sin discriminación a los servicios de salud, a los anticonceptivos y a la anticoncepción de emergencia, así como a información sobre dichos servicios;
- revocar todas las leyes que criminalizan a las mujeres y las niñas por someterse a un aborto, así como a las personas que les proporcionan este servicio, y tomar medidas para permitir un aborto seguro y legal en caso de violación o incesto y de grave peligro para la vida o la salud de la mujer.

Protestas públicas

- revisar el texto y la aplicación de la Ley sobre Conductas Terroristas para garantizar que se ajusta plenamente a las normas internacionales de derechos humanos;
- garantizar que las leyes sobre orden público y manifestaciones no limitan indebidamente el derecho a la libertad de expresión y reunión;
- garantizar que todos los episodios de violencia policial se investigan debidamente, que los responsables son puestos a disposición judicial y que las víctimas reciben reparación;
- adoptar medidas preventivas para poner fin al uso excesivo de la fuerza por la policía, como la adopción de protocolos públicos que se ajusten a las normas internacionales, una buena formación de las fuerzas policiales y un adecuado control del cumplimiento de esos protocolos.

NOTAS

¹ Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal - Chile 12º* periodo de sesiones, A/HRC/12/10, 4 de junio de 2009, párrafo 96.

² A/HRC/12/10, recomendaciones 96.19, 96.20, 96.28 (Reino Unido, Italia, Ucrania, México, Suecia, Países Bajos).

³ Ley N° 20.609, de 24 de julio de 2012, “Establece medidas contra la discriminación”.

⁴ A/HRC/12/10, recomendaciones 96.38-96.39 (Canadá, Italia).

⁵ A/HRC/12/10, recomendación 96.32-96.33 (Brasil, Uzbekistán).

⁶ A/HRC/12/10, recomendación 96.2 (Brasil, España, Francia, Argentina).

⁷ A/HRC/12/10, recomendación 96.1 (Francia, Brasil, España, Argentina y Colombia).

⁸ El intento más reciente –Boletín N°6702-07, presentado el 15 de septiembre de 2009– aún no se ha debatido en el Congreso.

⁹ A/HRC/12/10, recomendaciones 96.62, 96.63, 96.64, 96.65, 96.66, 96.67 (Bolivia, Bangladesh, Nueva Zelanda, Finlandia, Uruguay, Canadá, Dinamarca, Guatemala, México, Austria, Suecia).

¹⁰ A/HRC/12/10, recomendaciones 96.68, 96.69, 96.70 (Azerbaiyán, Suiza, Países Bajos).

¹¹ Ley N° 20.467, 8 de octubre de 2010.

¹² Ley N° 20.519, 21 de junio de 2011.

¹³ Véase Instituto Nacional de Derechos Humanos, *Informe Anual 2012*, p. 28 y ss.
<http://www.indh.cl/informe2012/Inf%20Anual%20INDH12%20WEB.pdf>

¹⁴ A/HRC/12/10, recomendaciones 96.34, 96.42, 96.43, 96.44 (Azerbaiyán, Países Bajos, Uzbekistán, República Checa).

¹⁵ A/HRC/12/10, recomendaciones 96.46, 96.47, 96.48, 96.49 (Francia, Nicaragua, Argentina, España, Azerbaiyán, Suiza, República Checa, Canadá).

¹⁶ Ley N° 20.477, 10 de diciembre de 2010.

¹⁷ Esta reforma también la ordenó la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile*, sentencia de 22 de noviembre de 2005.

¹⁸ A/HRC/12/10, recomendación 96.10-96.11 (Nicaragua, Perú, Malasia, Pakistán, Uzbekistán, Marruecos, Bangladesh, España, Nigeria, Ghana).

¹⁹ A/HRC/12/10, recomendación 96.15 (Ghana, Perú).

²⁰ A/HRC/12/10, párrafo 100.

²¹ A/HRC/12/10, párrafo 98. Las recomendaciones rechazadas fueron formuladas por Suecia (párrafo 24 b) y Finlandia (párrafo 37 a).

²² A/HRC/12/10, recomendación 96,22 (España).

²³ El Decreto Ley N° 2191, aprobado el 18 de abril de 1978, “Concede amnistía por los delitos que señala”, concede la amnistía para delitos cometidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978.

²⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Almonacid Arellano y otros Vs Chile*, sentencia de 26 de septiembre de 2006. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf

²⁵ El Boletín N° 3959-07 interpreta el artículo 93 del Código Penal en materia de prescripción de la acción penal en el caso de delitos especialmente sancionados por el derecho internacional. Presentado el 30 de agosto de 2005, aprobado por la Cámara de Diputados en diciembre de 2006. El Senado declaró el proyecto inadmisibles en junio de 2008, pero la Cámara de Diputados insistió en seguir debatiéndolo. El debate aún está pendiente.

²⁶ Boletín N° 1265-10, Aprueba la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución N° 2391 (XXIII), del 26 de noviembre de 1968. El 3 de octubre de 2012, el Senado aprobó sin reservas la ratificación de la Convención, que ahora está pendiente de la aprobación de la Cámara de Diputados.

²⁷ Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, emitido el 11 de septiembre de 2012 en el Boletín N° 1265-10, página 10.

²⁸ Véanse, por ejemplo, en los boletines N° 8472-07 y N° 8803-02, los intentos más recientes de modificar el Código de Justicia Militar, aún pendientes en el Congreso.

²⁹ Como ejemplo, los 2 casos de personas muertas por disparos de la policía en el periodo del examen: en el caso de Jaime Mendoza Collío (muerto el 12 de agosto de 2009) el tribunal militar declaró culpable a un agente de carabineros y lo condenó a 5 años de cárcel, pero la Corte Marcial anuló la sentencia y absolvió al agente, al considerar que el disparo había sido en legítima defensa. La Corte Suprema debe decidir aún sobre el caso. El caso de Manuel Gutiérrez (muerto el 27 de agosto de 2011), también bajo la jurisdicción militar, sigue en espera de sentencia en el tribunal militar. En términos más generales, sólo en uno de los 6 casos que se conocen de muertes por disparos de la policía entre 1999 y la actualidad se ha condenado a alguien a cumplir pena de prisión (3 años), mientras que 4 quedaron en libertad y otro está pendiente.

³⁰ Véase en http://www.ddhh.gov.cl/quienes_somos.html la misión general del Programa de Derechos Humanos y en http://www.ddhh.gov.cl/social_beneficios.html información sobre los beneficios de reparación, limitados a los casos calificados por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación.

³¹ Véase http://www.ddhh.gov.cl/juridica_mision.html.

³² La Comisión fue creada en virtud de la Ley N° 20.405 de 10 de diciembre de 2009, y reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 43, publicado el 5 de febrero de 2010. La Ley y el Decreto definían un plazo de seis meses para que las víctimas presentaran sus casos, y de otros seis meses para que la Comisión los evaluara. Este último plazo se amplió seis meses más en virtud de la Ley N° 20.496. Véase <http://www.indh.cl/informacion-comision-valech>.

³³ Ley N° 20.609, 24 de julio de 2012, “Establece Medidas contra la Discriminación”.

³⁴ El artículo 1 de la Ley N° 20.609 establece la obligación general del Estado de “elaborar e implementar las políticas destinadas a garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

³⁵ Dos proyectos de ley (Boletines 7011-07 y 7873-07), que se fusionaron y actualmente se debaten en el Congreso, crearían la figura del *Acuerdo de Vida en Pareja*, diferente (en normas y derechos) del matrimonio civil, y al que podrían acogerse las parejas del mismo sexo.

³⁶ Boletín N° 8970-06, presentado el 4 de junio de 2013.

³⁷ Decreto N° 124, de 25 de septiembre de 2009, “Reglamenta el artículo 34 de la Ley N° 19.253 a fin de regular la consulta y la participación de los pueblos indígenas”.

³⁸ Véase, por ejemplo, OIT, Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones – Adopción: 2010, Publicación: 100ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2011).

http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:2334939,102588,Chile,2010; Opinión del Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile en su Informe Anual de marzo de 2011: <http://www.indh.cl/indh-decreto-124-sobre-consultas-indigenas-no-satisface-obligaciones-internacionales-2>

³⁹ Para más información sobre el proceso, véase la página del gobierno www.consultaindigena.cl. El INDH ha actuado como observador en la “mesa de consenso” y publicó recientemente un informe intermedio en el que criticaba varios aspectos del procedimiento. Véase <http://www.politicaspUBLICAS.net/panel/docs/INDH-Informe-intermedio-mesa-de-consenso-17-04-2013.pdf>

Respecto a las medidas legislativas, el Congreso ha establecido una comisión bicameral encargada de dar cumplimiento al requisito de la consulta. Aún se desconoce el resultado de su actividad. Véase http://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=comisiones&ac=ficha&id=968&tipo_comision=10.

⁴⁰ *Comentarios del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas en relación con el documento titulado “Propuesta de Gobierno para Nueva Normativa de Consulta y Participación Indígena de Conformidad a los Artículos 6° Y 7° del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo”, Chile, noviembre de 2012.*

<http://unsr.jamesanaya.org/special-reports/comentarios-a-la-propuesta-del-normativa-de-consulta-chile>

⁴¹ Ministerio del Medio Ambiente, Chile, Acuerdo 8/2012 “Se pronuncia sobre nuevo reglamento del sistema de evaluación de impacto ambiental”, 28 de mayo de 2012, actualmente en proceso de revisión por la Contraloría General de la República. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, en su *Informe General y observaciones referidas a varios países* de 2013, página 908, solicitó también al gobierno que garantice que la nueva normativa es consultada con los pueblos indígenas de Chile y está en conformidad con el Convenio 169 de la OIT,

<http://www.politicaspUBLICAS.net/panel/images/stories/docs/2013-oit-informe-ceacr-completo.pdf> Además el relator especial también efectuó comentarios sobre esta normativa, véase nota 41 *supra*.

⁴² En Chile nunca se ha llevado a cabo un proceso de consulta como tal con los pueblos indígenas. El proceso de evaluación del impacto ambiental establecido en las leyes medioambientales incluye una etapa de Participación Ambiental Ciudadana (PAC), que las empresas han tratado de considerar suficiente para satisfacer el requisito de la consulta indígena. La Corte Suprema de Chile ha fallado en varias ocasiones que la participación ciudadana debe ser conforme al Convenio 169 de la OIT si implica la participación de pueblos indígenas, ordenando una consulta adecuada (por ejemplo, sentencia de la Corte Suprema, Plan Regulador San Pedro de Atacama, 13 de julio de 2011; confirmación de la Corte Suprema de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Antofagasta en el caso de El Morro, de 27 de abril de 2012. Aún está pendiente la consulta).

⁴³ El aeropuerto está en construcción. Las comunidades mapuches cercanas al lugar de construcción fueron a los tribunales para exigir un proceso de consulta. La Corte Suprema rechazó esta petición, por considerar que el Convenio 169 de la OIT no es de aplicación, pues no estaba vigente en Chile cuando se aprobó la construcción del aeropuerto. Véase Corte Suprema de Chile, Reyes Alcaman y otros vs. Ministerio de Obras Públicas, Rol N° 1608-2011, 6 de mayo de 2011.

<http://www.politicaspUBLICAS.net/panel/jp/739-csuprema-caso-aeropuerto-2011.html>

⁴⁴ Este caso también fue planteado por las comunidades. Aunque la Corte de Apelaciones de Temuco concedió la petición de las comunidades de que se las consultara en virtud del Convenio 169, la Corte Suprema revocó la sentencia, afirmando que la consulta era innecesaria dado que las tierras afectadas “no ha[bía]n sido calificados como indígenas” según las leyes chilenas, y que no era posible “vislumbrar de qué manera este tendido eléctrico pueda provocar una alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de los grupos reclamantes, puesto que no afecta viviendas, servicios, accesos o sitios de significación cultural, teniendo en consideración que el trazado en la comuna de Freire corresponde a una zona ya intervenida por un ex ramal ferroviario de propiedad de la Empresa de Ferrocarriles del Estado”. Corte Suprema, Asociación Indígena Tragun Mapu Maile Allipen vs. Comisión Evaluadora Ambiental, Región de la Araucanía, 8 de junio de 2012.

<http://www.politicaspUBLICAS.net/panel/jp/1648-rol-3602-2012.html>

⁴⁵ Amnistía Internacional envió al gobierno una carta proponiendo compromisos de derechos humanos antes de que Chile presentara su candidatura para el Consejo de Derechos Humanos. En su respuesta, de julio de 2011, el gobierno explicaba que el Protocolo Facultativo de la Convención estaba en el Congreso para su aprobación y ratificación. Sin embargo, había sido retirado del Congreso en 2002.

⁴⁶ *Asamblea General, 65 periodo de sesiones, Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otras elecciones: elección de quince miembros del Consejo de Derechos Humanos. Nota verbal de fecha 18 de octubre de 2010 dirigida a la Secretaría por la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas. A/65/730, pp.2-4.*

⁴⁷ Ley N° 20.418, de 28 de enero de 2010, “Fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad”.

⁴⁸ Sin embargo, el presidente de la República, Sebastián Piñera, ha declarado públicamente que utilizaría sus prerrogativas para vetar cualquier ley que despenalizara el aborto. Véase http://www.cooperativa.cl/presidente-pinera-vetara-proyectos-que-se-aprueben-sobre-aborto-terapeutico/prontus_notas/2011-09-09/090726.html.

⁴⁹ El 4 de abril de 2012, el Senado debatió tres proyectos que trataban de despenalizar el aborto en ciertos casos. Los tres proyectos de ley (Boletines N° 7.373-07, 6.522-11 y 6.591-11) fueron rechazados por el Senado, con lo cual el debate quedó cerrado y no podrán presentarse nuevos proyectos sobre el mismo asunto hasta dentro de un año.

⁵⁰ Boletín N° 8862-11, presentado el 2 de abril de 2013, que “Establece licitud de interrupción del embarazo en ciertos casos”. Ha sido derivado a la Comisión de Salud del Senado para su debate.

⁵¹ Boletín N° 7975-25, presentado el 4 de octubre de 2011.

⁵² Véase <http://www.amnistia.cl/web/ent%3%A9rate/amnist%3%AD-internacional-reitera-su-preocupaci%3%B3n-por-la-ley-hinzpeter-ante-la-reactivaci%3%B3n-de->

⁵³ Ley N° 20.405, de 10 de diciembre de 2009, artículo 3 n° 5.

⁵⁴ Boletín N° 6232-07, “Reforma constitucional que crea la Defensoría de las Personas.”

⁵⁵ Boletín N° 8207-07, “Crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y establece adecuaciones en la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia”. Presentado el 19 de marzo de 2012.

⁵⁶ El Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, tras una visita a Chile en agosto de 2012, expresó esta preocupación. Consejo de Derechos Humanos, 22º periodo de sesiones, *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Adición. Misión a Chile. A/HRC/22/45/Add.1, párrafos 27-29.*

⁵⁷ Observatorio de Derechos Humanos, Universidad Diego Portales. Estadísticas juicios de derechos humanos en Chile a febrero de 2012. http://www.icso.cl/wp-content/uploads/2012/11/Cifras_septiembre_2012_ESP.pdf

⁵⁸ He aquí las cifras correspondientes a 2011:

http://www.ucecentral.cl/prontus_ucecentral2012/site/artic/20120711/asocfile/20120711091025/seguimiento_ley_20418.pdf. Entre abril de 2011 y abril de 2013, al menos a 67 mujeres se les ha negado el acceso a anticoncepción de emergencia.

<http://www.prosaludchile.org/dv/MUJERES%20QUE%20NO%20ACCEDIERON%20A%20LA%20PAE%20EN%20SERVICIOS%20DE%20SALUD%2013%20ABRIL%202011%20AL%208%20DE%20ABRIL%202013.pdf>

⁵⁹ Véase

http://www.ucecentral.cl/prontus_ucecentral2012/site/artic/20120711/asocfile/20120711091025/seguimiento_ley_20418.pdf. En algunos centros de salud sólo se proporciona en intervenciones de urgencia o en caso de violación, lo cual no se ajusta a la Ley N° 20.418.

⁶⁰ Decreto N° 49, 28 de marzo de 2013, que “Aprueba Reglamento para el Ejercicio del Derecho a Recibir Educación, Información y Orientación en Materia de Regulación de la Fertilidad”.

⁶¹ Véase, por ejemplo: <http://www.humanas.cl/?p=10661>.

⁶² Véase el apartado de Chile del *Informe 2012* y el *Informe 2013* de Amnistía Internacional. Véase también, *Carta abierta al Presidente de la República de Chile al cumplir dos años de su mandato*, marzo de 2012, AMR 22/001/2012.

⁶³ Véase Amnistía Internacional, *Estándares de derechos humanos y el pueblo mapuche*, 17 de abril de 2013, capítulo 2. <http://www.amnistia.cl/web/ent%3%A9rate/est%3%A1ndares-de-derechos-humanos-y-el-pueblo-mapuche>

⁶⁴ Véase nota 29 *supra*.

⁶⁵ Amnistía Internacional solicitó varios protocolos a través de una petición de acceso a información pública basada en la Ley de Transparencia chilena. La policía no accedió a la petición, afirmando que facilitar esta información afectaría a la seguridad nacional. Resolución Exenta N° 282, de 24 de noviembre de 2011.

⁶⁶ En 2011 y 2012, debido a varios episodios de violencia policial, Amnistía Internacional pidió al Ministerio del Interior, del que depende la policía chilena, información sobre las medidas que se adoptarían sobre el particular, utilizando los mecanismos que proporciona la Ley de Transparencia de Chile. En ningún caso hubo respuesta a la petición, que se envió a la policía para que la respondiera, indicando que, según los artículos 1 y 2 de la Ley N° 20.502 de creación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, correspondía a dicha secretaría de Estado la gestión de los asuntos y procesos administrativos que las fuerzas de seguridad y orden público necesitan para el desarrollo de sus funciones y que son de su competencia. Memorandos N° 19.652, del 14 de septiembre de 2011, 20.223, del 29 de septiembre de 2011 y 16.147, del 27 de septiembre de 2012.

ANEXOS

DOCUMENTOS DE AMNISTÍA INTERNACIONAL PARA REFERENCIA ADICIONAL¹

Carta abierta al Presidente Piñera al cumplirse dos años de su mandato, (AI Index: AMR 22/001/2012), 12 March 2012

Estandares de Derechos Humanos y el Pueblo Mapuche, (disponible en; <http://www.amnistia.cl/web/ent%3%A9rate/est%3%A1ndares-de-derechos-humanos-y-el-pueblo-mapuche> [accessed on 24/07/13])

¹ Todos estos documentos están disponibles en el sitio web de Amnistía Internacional: <http://www.amnesty.org/en/region/Chile>

**AMNESTY
INTERNATIONAL**



www.amnesty.org